



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Divisorio
Demandante(s): Gilberto Camacho Mejía.
Demandado(s): María Luisa Rodríguez de Contreras y otros
Radicación: 25269310300120220018200

Atendiendo que la demanda de la referencia cumple los requisitos conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 85 y 368 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA promovida por GILBERTO CAMACHO MEJIA en contra de MARÍA LUISA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS, MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ DE MESA, ZOILA ROSA RODRÍGUEZ DE ROJAS, JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ DEL RIO, ROSALBINA RODRÍGUEZ DEL RIO, SALOMÓN RODRÍGUEZ DEL RIO, VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ DEL RIO, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ DEL RIO, en contra de YENNI PAOLA RODRÍGUEZ ROA, CAUPOLICÁN RODRÍGUEZ VERGARA, DIANA MARCELA RODRÍGUEZ VERGARA, en calidad de herederos determinados de CAUPOLICÁN RODRÍGUEZ DEL RIO, en contra de los herederos indeterminados de los señores ROLANDO RODRÍGUEZ DEL RIO Y LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ y en contra de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda bajo los lineamientos establecidos en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días (con la contestación deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las demás pruebas que pretendan hacer valer). Desde ahora se advierte a las partes que es su carga allegar los documentos que se encuentren en su poder, o que pretendan hacer valer como pruebas, y que no se oficiará cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado - art. 172 C.G. del P. -). Para intervenir, DEBERÁN designar apoderado para que los represente en el proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-112978** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

Se **RECONOCE** personería al abogado JUAN CARLOS CASTRO BERNAL, identificado con la C.C. No. 11.433.946 de Facatativá, y T.P. No. 218.235 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez (Auto admite demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 122, hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Johana Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c805ab37200eaccf36574524875013f1dd44cbf783ed905e643e505407c95575**

Documento generado en 10/11/2022 08:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>